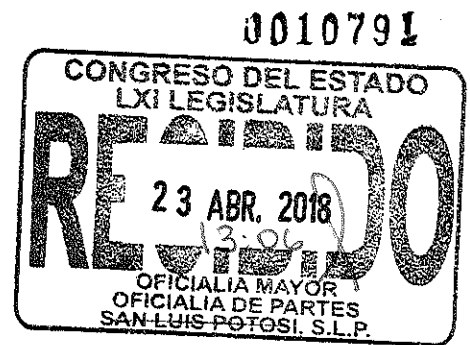




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTES.

Jesús Cardona Mireles, Diputado de la LXI Legislatura, Representante Parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de Decreto que propone **REFORMAR** el artículo 67, en su fracción III, inciso a), y, el artículo 68, fracción II, inciso a), de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deterioro en el servicio que los operadores de las unidades del transporte público en todas sus modalidades, prestan a la ciudadanía, es cada vez mayor.

Las quejas por la prepotencia y vulgaridad con que se comportan con el público usuario, son cosa de todos los días y no tienen eco en ninguna autoridad.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes estatal ha establecido convenio con el Instituto de Capacitación para el Trabajo con el fin de impartir a los operadores de las unidades la capacitación tendiente a mejorar el servicio que prestan a la población, pero considero que el nivel de preparación que requieren para crear conciencia y sensibilidad social es de cuando menos contar con la educación básica y en dicho nivel se incluye la preparatoria.

En todas las actividades, tanto comerciales como industriales y de servicios, se solicita que el interesado en integrarse como empleado, cuente al menos con una preparación educativa de nivel preparatoria, con el fin de que los aspirantes a los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

empleos, tengan lo básico para recibir la instrucción que requieren para un buen desarrollo laboral.

Está establecido en la Ley correspondiente, que el servicio de transporte público se basa en varios principios rectores, por ejemplo, la movilidad sustentable y la formación del elemento humano.

Por lo anterior, propongo esta reforma, con el fin de armonizar el nivel educativo de los operadores del autotransporte público en todas sus modalidades, con el resto de la población económicamente activa, esperando que el servicio que prestan a los usuarios, sea de mejor calidad.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:

I....

II....

III. Relativos al operador

El operador de transporte colectivo urbano en cualquiera de sus modalidades deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar una escolaridad mínima de **preparatoria**.

ARTICULO 68. Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio:

I....

II....

a) Escolaridad mínima **preparatoria**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES

0010791